

ANÁLISIS DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRÉSTAMO AL GRUPO NULE POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL AÑO
2006



HECTOR ANDRÉS ARÉVALO RODRÍGUEZ
JIMMY ANDRÉS LIMAS OCAMPO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., MARZO DE 2011

ANÁLISIS DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRÉSTAMO AL GRUPO NULE POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL AÑO
2006

HECTOR ANDRÉS ARÉVALO RODRÍGUEZ
JIMMY ANDRÉS LIMAS OCAMPO

Trabajo de Grado para optar al título de
Contador Público

Director
JAVIER DARIO MONTEALEGRE
Contador Público

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., MARZO DE 2011

NOTA DE ACEPTACIÓN

DIRECTOR

JURADO

JURADO

BOGOTÁ, D.C., _____

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. IDENTIFICAR EN EL MARCO INSTITUCIONAL QUE PRESENTA LA DNE LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.	3
2. OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA REGLAMENTACIÓN QUE TIENE LA DNE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS MONETARIOS.	13
3. ESTABLECER SI EL PRÉSTAMO AL GRUPO NULE SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE TIENE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.	29
4. CONCLUSIONES	34
BIBLIOGRAFIA	36

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. ORIGEN, TRAYECTORIA Y DEBACLE DEL GRUPO EMPRESARIAL NULE	38

GLOSARIO

CONSORCIO: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA: Traspaso indebido de recursos desde un fin legítimo a otro ajeno a las finalidades del servicio público. Considerando a la corrupción política, aquella que realizan los políticos en el ejercicio de sus cargos políticos o de elección popular, la corrupción administrativa se define por su actor principal: el funcionario público (o los políticos que ejercen funciones administrativas), de manera que el político que asume un cargo administrativo también pasa a ser sujeto posible de la corrupción administrativa.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES: Entidad que busca asesorar, coordinar y ejecutar dentro de su competencia, la política del Gobierno Nacional enfocada al control y disminución de la producción, tráfico y consumo de drogas psicoactivas.

EXTINCIÓN DE DOMINIO: La extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley.

FRISCO: El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, funciona como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la Ley y las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

GRUPO EMPRESARIAL: Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social, o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

LICITACIÓN PÚBLICA: La licitación pública es un procedimiento administrativo que consiste en una invitación a contratar de acuerdo a bases previamente determinadas con la finalidad de obtener la oferta más beneficiosa para la Administración.-

MARCO INSTITUCIONAL: una serie de lineamientos con los cuales se da a conocer a los diferentes usuarios de la información. Dentro de este se encuentran aspectos como la misión, visión, funciones, principios y valores institucionales, políticas de calidad; y control y vigilancia.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo de grado es analizar la legalidad del préstamo al Grupo Empresarial Nule por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, es decir, si la adjudicación de dicho crédito se hizo dentro del marco legal de la entidad.

Se hace con el fin de generar claridad para nosotros como estudiantes y futuros contadores públicos; retroalimentar a nuestros colegas y ciudadanía en general sobre el producto de esta investigación enfocada en el área de la auditoria forense.

La investigación desarrollada es de tipo cuantitativo ya que se tienen unos objetivos claramente definidos. De igual forma se hizo un estudio de caso por referirse a un hecho específico.

Terminada la investigación del presente trabajo, se concluye que dicha adjudicación de recursos por parte de la dirección nacional de estupefacientes al Grupo Empresarial Nule, presenta fallas de tipo legal por los vacíos que presento en las diferentes leyes expuestas. Se considera que dicha fallas vician el contrato suscrito y reflejan riesgo inminente de perdida de recursos públicos, con los cuales perfectamente se podrían reparar los daños causados a la población vulnerable victima de las actividades del narcotráfico.

INTRODUCCIÓN

El Estado establece políticas de contratación con entidades privadas en cumplimiento de su función social¹, esto se debe a la limitación económica del Estado que le impiden desarrollar diversos proyectos, entre estas se encuentra el desarrollo de obras de infraestructura vial a través de concesiones. De igual forma se busca que a través de dichas contrataciones los proyectos se hagan con los más altos niveles de calidad y eficiencia.

A raíz de que los proyectos son de gran magnitud se necesitan alianzas entre diversas empresas las cuales deben demostrar gran solidez y trayectoria en el sector en el cual se desempeñan y para el cual van a ser contratadas. El apalancamiento financiero es fundamental porque permite prever el cumplimiento de los contratos y para esto los contratistas utilizan diversas fuentes de financiación según sus necesidades.

Dado lo anterior, en la última década se ha visto la consolidación de consorcios² dedicados a la construcción a través de obras públicas realizadas mediante la

¹ Artículo 3. Ley 80 de 1993. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

² Ley 80 de 1993, Artículo 7. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

figura de contratación con el Estado. Algunos de estos entes económicos están involucrados en una serie de acontecimientos sospechosos sobre la forma de adquirir los recursos para financiar dichos proyectos.

Es el caso del Grupo Empresarial³ Nule (Anexo A) quien en octubre del año 2006 obtuvo un préstamo de la Dirección Nacional de Estupefacientes⁴ por \$25.890'000.000 (Veinticinco mil ochocientos noventa millones de pesos M/Cte); procedentes de incautaciones al narcotráfico, para la construcción en concesión de la doble calzada Bogotá –Fusa.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, actualmente intervenida por el Gobierno Nacional por posibles focos de corrupción, esta facultada mediante la Ley 785 de 2002 para que a través de unos sistemas administre los bienes incautados relacionados con actividades del narcotráfico.

Fundamentados en lo anterior se busca con el desarrollo del presente proyecto de investigación obtener información detallada y confiable acerca de la forma como se adquirieron estos recursos y establecer si dicha entidad del Estado cumplió con la normatividad para realizar el préstamo antes enunciado al Grupo Empresarial Nule o por el contrario esta actividad hace parte de las investigaciones adelantadas por la Nación.

³ Ley 222 de 1995, Artículo 28. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social, o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

⁴ Entidad que buscar asesorar, coordinar y ejecutar dentro de su competencia, la política del Gobierno Nacional enfocada al control y disminución de la producción, tráfico y consumo de drogas psicoactivas.

1. IDENTIFICAR EN EL MARCO INSTITUCIONAL QUE PRESENTA LA DNE LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

El marco institucional representa para una entidad como la Dirección Nacional de Estupefacentes una serie de lineamientos con los cuales se da a conocer a los diferentes usuarios de la información. Dentro de este se encuentran aspectos como:

- ✓ Misión.
- ✓ Visión.
- ✓ Objetivos estratégicos.
- ✓ Funciones.
- ✓ Principios y valores institucionales.
- ✓ Política de calidad.
- ✓ Control y vigilancia.

Dentro de los anteriores se identificarán aquellos que enmarquen lo relacionado con la administración de bienes por parte de dicha entidad.

“Misión: Asesorar, coordinar y ejecutar dentro de su competencia, la política del Gobierno Nacional enfocada al control y disminución de la producción, tráfico y consumo de drogas psicoactivas.

Visión: En el año 2019 la Dirección Nacional de Estupefacentes, con un capital humano óptimo, (es, fue o habrá sido) parte significativa en la política,

planes y programas del Gobierno Nacional que hizo de Colombia un país libre de drogas ilícitas.”⁵

La misión y visión se enfoca directamente a las estrategias para que con un capital humano óptimo la Dirección Nacional de Estupefacientes contribuya a que Colombia sea un país libre de drogas ilícitas. Es decir, son claros preceptos institucionales que todos aquellos bienes que estén a su cargo deben ser custodiados y administrados con calidad para ayudar al Gobierno Nacional en el cumplimiento de sus metas.

Objetivos estratégicos

Dentro de los 11 ítems que conforman este aspecto se resaltan:

- ✓ “Incrementar la productividad financiera y la utilidad social de todos los activos que se encuentran a cargo de la entidad.
- ✓ Apoyar al estado en los programas de inversión social, seguridad y lucha contra la delincuencia organizada, a través de los bienes y recursos del FRISCO.
- ✓ Hacer de la gestión de la entidad un modelo de transparencia institucional austera en el manejo de los recursos públicos y al servicio del ciudadano.”⁶

Según lo dispuesto en los objetivos estratégicos se encuentra que el préstamo realizado por la Dirección Nacional de Estupefacientes al Grupo Empresarial Nule

⁵ DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Conózcenos [en línea] <http://www.dne.gov.co/?idcategoria=437> [citado en 18 de enero de 2011]

⁶ Ibídem

se ajusta a los mismos ya que inicialmente la finalidad es generar utilidad e inversión social en la destinación de los recursos.

De igual forma el objetivo estratégico ser modelo de transparencia institucional en el manejo de los recursos públicos es claramente cuestionado a raíz de las investigaciones que actualmente se adelantan por diferentes organismos.

Se evidencia a través de los medios de comunicación así:

“Estupefacientes será intervenida por el Gobierno por corrupción.

El presidente Santos anticipó el domingo sobre la intervención de un organismo por irregularidades.

Aunque oficialmente no ha sido confirmada, fuentes consultadas por [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) no descartaron que sea la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) el organismo que quedaría bajo el control directo del alto gobierno. El pasado domingo el presidente Juan Manuel Santos anticipó que se intervendría a una entidad del Gobierno por corrupción administrativa. Incluso, dijo que ese organismo era un gran foco de irregularidad. "Quiero que sepan que el Gobierno no va a tener ninguna contemplación", dijo el Presidente. La DNE ha sido objeto de permanentes escándalos durante los últimos años, especialmente en lo que tiene que ver con el manejo de los bienes incautados a la mafia. El último escándalo tumbó al ex director de la entidad Ómar Figueroa por haber beneficiado a familiares de narcos en la entrega de bienes.⁷

⁷ EL TIEMPO. Sección Justicia [en línea] <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8259800> [citado en 16 de febrero de 2011].

Organigrama



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFICIENTES. Conózcenos [en línea]
<http://www.dne.gov.co/?idcategoria=437> [citado en 18 de enero de 2011]

Funciones

El decreto 2568 de 2003, consagra la estructura y funciones de la Dirección Nacional de Estupeficientes. A continuación se describen aquellas relacionadas con la administración de bienes.

“Funciones de la dirección nacional

- ✓ Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupeficientes y de sus funcionarios.
- ✓ Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

- ✓ Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Oficina asesora de planeación

- ✓ Diseñar el sistema de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos adelantados, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.
- ✓ Realizar seguimiento y evaluación permanente a los planes, programas y proyectos de la entidad, evaluar su cumplimiento y proponer ajustes a los mismos y realizar la evaluación de impacto.
- ✓ Establecer y mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión de la entidad.

Secretaría general

- ✓ Asesorar a la Dirección Nacional en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, económicos y financieros de la entidad.
- ✓ Dirigir la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento de la entidad.

Subdirección de Bienes

- ✓ Presentar propuestas a la Dirección Nacional relacionadas con la administración de los bienes incautados y puestos a disposición de la entidad, provenientes de delitos por narcotráfico y conexos, así como los bienes provenientes de los procesos de Extinción de Dominio de conformidad con las normas legales vigentes.

- ✓ Dirigir y controlar los procesos de administración de los bienes incautados y puestos a disposición de la entidad.
- ✓ Adelantar las gestiones necesarias para garantizar la correcta administración y la sostenibilidad de un sistema de información de los bienes incautados y puestos a disposición de la entidad, en coordinación con la Subdirección de Informática.
- ✓ Adelantar, conjuntamente con la Secretaría General, las gestiones necesarias para garantizar la adecuada administración de los recursos del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.”⁸

Dentro de la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes las anteriores áreas se encargan de funciones de tipo directivo para la administración de bienes. Es allí donde se concentra la toma de decisiones sobre la destinación de los bienes y recursos por ende no debe existir ningún tipo de riesgo de corrupción para cumplir a cabalidad los objetivos estratégicos. Se resalta las funciones especiales que manejan la secretaría general y la subdirección de bienes ya que como se observa son estas las que garantizan la transparencia en el proceso de administración de bienes y recursos. Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación adelanta investigaciones sobre los ex directivos de esta entidad que aunque no tienen relación directa sobre el caso de estudio de esta investigación si dan indicios sobre la forma de tomar decisiones en la entidad:

“PGN abrió investigación disciplinaria en contra de ex directivos de Dirección Nacional de Estupefacientes.

...Bogotá, 5 de noviembre de 2010. La Procuraduría General de la Nación investigará disciplinariamente a los señores Carlo Albornoz, Ómar Figueroa

⁸ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 2568 de 2003 - Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [en línea] http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/PRAP/PPS_Normatividad/Decreto2568.pdf [citado en 18 de enero de 2011].

y Lina Giraldo, en sus calidades de Director General, Subdirector de Bienes y funcionaria de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades administrativas....”⁹

“PGN formuló pliego de cargos a ex Secretario General de la Dirección Nacional de Estupefacientes

...Bogotá, 11 de marzo de 2010. El ex Secretario General de la Dirección Nacional de Estupefacientes, Gonzalo Martín Gutiérrez Díaz Granados, deberá responder por presuntas irregularidades en la contratación.

Así lo consideró la Procuraduría General de la Nación al formular pliego de cargos por haber permitido la ejecución del contrato 051 de noviembre 25 de 2005 sin observar el objeto contratado y haber participado en la etapa precontractual y contractual con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal...”¹⁰

“Oficina de control interno

- ✓ Asesorar y apoyar a la Dirección Nacional en la definición de políticas referidas al diseño e implantación del sistema de control interno que contribuya a incrementar la eficiencia y calidad en prestación de los servicios de la entidad.
- ✓ Definir directrices, consolidar y hacer seguimiento al mapa de riesgos de la entidad y verificar que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes.
- ✓ Vigilar que todas las operaciones institucionales, se enmarquen dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y se realicen teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables a la administración pública.

⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Noticias [en línea]. http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_798.htm [citado en 16 de febrero de 2011].

¹⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Noticias [en línea]. http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_178.htm [citado en 16 de febrero de 2011]

- ✓ Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión institucional y rendir los informes a las instancias correspondientes.

Subdirección Jurídica.

- ✓ Asesorar al Director Nacional de Estupefacientes y a las demás dependencias de la entidad en la interpretación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en los asuntos de carácter jurídico de la entidad.”¹¹

Tal y como se observa en las funciones relacionadas con la administración de bienes son diversas las áreas que participan directa, indirecta y conjuntamente en el proceso de adjudicación de estos recursos. Se destacan las siguientes áreas:

- Área de tipo directivo, como la dirección nacional y la oficina asesora en donde se busca principalmente el direccionamiento y seguimiento de los diferentes programas establecidos por la Dirección nacional de estupefacientes relacionados con la administración de los recursos.
- La subdirección de bienes y la secretaria general como áreas operativas garantizan que los recursos tengan una destinación adecuada a la normatividad.
- La oficina de control interno a través de su sistema de control interno busca generar eficiencia y calidad a los procesos minimizando de esta manera el riesgo.

¹¹ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 2568 de 2003 - Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [en línea] http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/PRAP/PPS_Normatividad/Decreto2568.pdf [citado en 18 de enero de 2011].

Control y vigilancia

Entidad	Mecanismos de control	Tipo de control ejecutado
Entidades de control externo que vigilan a la DNE		
Contraloría General de la República	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe rendición de cuentas. ▪ Informe de Austeridad del Gasto Público. ▪ Informe de Ejecución Presupuestal. ▪ Flujo de Operaciones Efectivas de Caja. 	Control Fiscal
Contaduría General de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de evaluación del sistema de control interno contable. ▪ Estados de Actividad Financiera, Económica y Social de la entidad. 	Control Administrativo
Procuraduría General de la Nación	<p>Informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigaciones disciplinarias. ▪ Control de Certificados de Disponibilidad presupuestal y Registros presupuestales. ▪ PAC ▪ Cuadro de Contratos celebrados por la Dirección. ▪ Cuadro de Ordenes de servicio y compras. ▪ Cuadros de los vehículos asignados al servicio oficial consumo de gasolina. 	Control Disciplinario
Ministerio del Interior y de Justicia	<p>Informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecución Presupuestal. ▪ Estado de actividad financiera 	

Entidad	Mecanismos de control	Tipo de control ejecutado
	económica y social. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe Plan Desarrollo Administrativo. 	

Mecanismos de control interno que vigilan a la DNE		
Oficina de Control Interno	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proteger los recursos de la organización, ▪ Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en la gestión, ▪ Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, ▪ Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, ▪ Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. 	Control Administrativo
Oficina de Control Interno Disciplinario	Encargado de adelantar las indagaciones preliminares, las investigaciones disciplinarias y proferir los fallos de primera instancia, que deban seguirse contra los funcionarios y ex-funcionarios de la Dirección, en los niveles iguales e inferiores a su jerarquía, con sujeción a lo preceptuado en la Ley 734 de 2002.	Control Disciplinario

2. OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA REGLAMENTACIÓN QUE TIENE LA DNE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS MONETARIOS.

La administración de los bienes por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes tiene como fundamento legal las siguientes normas:

En la Ley 793 de 2002, “se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio” previo a la administración de los bienes. De dicha ley se destacan los siguientes artículos los cuales enmarcan el proceso de la extinción de los bienes para un posterior manejo administrativo de los mismos

“Artículo 1 Concepto. La extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley.

Artículo 2 Causales. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
- El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.

- Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.
- Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

Artículo 3 De los bienes. Para los efectos de la presente ley se entenderá por bienes sujetos a extinción del dominio, todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente, se entenderá por tales todos los frutos y rendimientos de los mismos.

Artículo 5 De la iniciación de la acción. La acción deberá ser iniciada de oficio por la Fiscalía General de la Nación, cuando concurra alguna de las causales previstas en el artículo 2° de la presente ley.

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fuerza Pública, la Dirección Nacional de Estupeficientes, cualquier institución pública, o cualquier persona natural o jurídica, deberán informar a la Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 12 Fase inicial. El fiscal competente para conocer de la acción de extinción de dominio, iniciará la investigación, de oficio o por información

que le haya sido suministrada de conformidad con el artículo 5° de la presente ley, con el fin de identificar los bienes sobre los cuales podría iniciarse la acción, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 2°.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria; o, en su defecto, a arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado. Mientras los recursos monetarios o títulos financieros que valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.”¹²

Esta ley nos permite conocer como es el proceso de extinción de dominio de los bienes, es decir, el proceso anterior a la administración por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante el FRISCO.

De igual forma da directrices sobre la forma de destinar los bienes y recursos sobre los cuales se adoptaron medidas cautelares en donde es claro que se aplicó correctamente la normatividad puesto que los \$25.890´000.000 (Veinticinco mil

✓ ¹² SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 793 de 2002 - Por la cual se deroga la Ley [333](#) de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0793_2002.html [citado en 18 de enero de 2011].

ochocientos noventa millones de pesos M/Cte) se encontraban a cargo de Fiduagraria.

Mediante la ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” se crea el Consejo Nacional de Estupefacientes y se le asignan las respectivas funciones.

“Artículo 91. Son funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes:

- Formular, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Igualmente el consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.
- Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos debe adelantar.”¹³

Esta entidad fue la encargada de constituir mediante la ley 333 de 1996 en su artículo 25, el Fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado; y artículo 26 la destinación de los recursos manejados por dicha entidad.

“Artículo 25. De la creación del fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado.

Créase el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, que funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de

¹³ ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Ley 30 de 1986 - Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [en línea] <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774> [citado en 18 de enero de 2011].

Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Los bienes objeto de extinción del dominio, sin excepciones de naturaleza alguna hechas las deducciones a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, según el caso, formarán parte de los recursos de este Fondo.

Artículo 26. De la disposición y destinación de los bienes.

Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción del dominio, sin excepción alguna ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los reglamentos, para:

- a) Financiar programas y proyectos en el Área de Educación, Recreación y Deporte. Así mismo los programas que prevengan el consumo de la droga, como los que tiendan a la rehabilitación y la promoción de la cultura de la legalidad;
- b) Financiar programas de desarrollo alternativo para la erradicación de cultivos ilícitos;
- c) Financiar programas para prevenir, combatir y erradicar la corrupción administrativa en cualquiera de sus manifestaciones;
- d) Financiar programas de reforma agraria y de vivienda de interés social para los desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos;
- e) Reembolsar en la hipótesis de que trata esta Ley, los daños causados a los nacionales titulares y terceros de buena fe. Para ello financiará la

contratación de seguros que cubran los riesgos por actos terroristas súbitos y violentos y los perjuicios en que pueda incurrir la población civil por esos mismos actos, cuando no estén amparados por el Gobierno Nacional mediante pólizas de seguros. Igualmente garantizar mediante la contratación de pólizas expedidas por compañías de seguros, la protección de los bienes sobre los cuales esté vigente una medida cautelar o sobre aquellos que sean objeto de extinción del dominio;

- f) Financiar programas que ejecute el deporte asociado, con el objeto de fomentar, masificar y divulgar la práctica deportiva. Igualmente, apoyar programas recreativos, formativos y social-comunitarios.
- g) Financiar la inversión en preparación técnica y tecnológica, en soportes logísticos, adquisición de equipos y nueva tecnología, y, en general, en el fortalecimiento de las acciones del Estado en su lucha contra el delito del narcotráfico. Los bienes culturales e históricos serán asignados a las entidades estatales pertinentes para los efectos consagrados en la legislación sobre la materia;
- h) Financiar programas de rehabilitación, educación, capacitación y microempresas para la población carcelaria;
- i) Financiar programas de reubicación dentro de la Frontera Agrícola, a colonos asentados en la Amazonía y la Orinoquía Colombiana;
- j) Financiar todos los aspectos atinentes al cumplimiento de las funciones que competen al Consejo Nacional de Política Criminal;
- k) Para financiar programas de nutrición a la niñez, de estratos bajos, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

- l) Para financiar en parte la administración de justicia a través del Consejo Superior de la Judicatura;
- m) Financiar los programas de las mujeres cabeza de familia, menores indigentes y tercera edad;
- n) Para financiar el Programa de Bibliotecas Públicas para Santa Fe de Bogotá;
- o) Para financiar la asignación de recursos al Fondo de seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público;
- p) Financiar programas de desarrollo humano sostenible en las regiones de ecosistemas frágiles en los cuales se han realizado cultivos ilícitos;
- q) Los bienes y recursos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y cuya extinción de dominio se haya decretado, conforme a la presente Ley, serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes al Instituto de Tierras del Archipiélago, para el cumplimiento de sus fines, consagrados en la legislación correspondiente; Mientras se crea el Instituto de Tierras del Archipiélago el Consejo Nacional de Estupefacientes asignará los bienes a programas de vivienda de interés social, reforma agraria, obras públicas o para financiar programas de educación en el Archipiélago y promover su cultura;
- r) Financiar programas para población de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales;

- s) Financiar programas de recreación y cultura de pensionados y la tercera edad;
- t) Implementación de programas de vivienda de interés social;
- u) Financiar programas para erradicar la indigencia en el país.”¹⁴

Como se ha visto los recursos, es decir, los \$25.890'000.000 (Veinticinco mil ochocientos noventa millones de pesos M/Cte) legalmente fueron colocados en la cuenta especial a cargo de Fiduciaria y según la normatividad sin excepción alguna debieron ingresar al FRISCO y ser asignados por el Consejo Nacional de Estupeficientes según destinación taxativa en la Ley (artículo 26 de la Ley 333 de 1996). Dado lo anterior y efectuada la verificación en los 21 ítems a los cuales se podría efectuar la destinación se encuentra que dicho préstamo otorgado al Grupo Empresarial Nule no se encontraba dentro del marco normativo lo cual son indicios de anomalías en las transacciones efectuadas.

A través de la Resolución No. 27 DE 2004 “Por la cual se adopta el Reglamento del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado” por competencia del Consejo Nacional de Estupeficientes para reglamentar y establecer las directrices bajo las cuales la Dirección Nacional de Estupeficientes administrará el FRISCO y se asignarán los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio o el comiso definitivo a favor del estado.

Además por la situación establecida por la Contraloría General de la República en la auditoría practicada a la Dirección Nacional de Estupeficientes, correspondiente al año 2003, estableció como un hallazgo que:

¹⁴ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 333 de 1996 - Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0333_1996.html [citado en 18 de enero de 2011].

“El Consejo Nacional de Estupefacientes no cuenta con metodología para la inscripción, presentación y trámite de solicitudes de asignación de recursos”¹⁵

Por lo anterior, se hace necesaria la adopción del reglamento del Fondo como una medida necesaria para el desarrollo de sus objetivos.

“Reglamento Interno del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra El Crimen Organizado - FRISCO.

Capitulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, que para todos los efectos del presente reglamento se denominará el FRISCO, funciona como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en lo sucesivo D.N.E., de acuerdo con la Ley y las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en adelante C.N.E.

El FRISCO no tendrá estructura administrativa ni planta de personal, y dentro de la administración definida por la ley funcionará con la planta de personal de la D.N.E. de acuerdo con la asignación de funciones que determine el Director Nacional de Estupefacientes y como un sistema separado de cuentas de la D.N.E., con una contabilidad integral y exclusiva,

¹⁵ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se abrió proceso de responsabilidad fiscal por \$13.790 millones a dos sociedades del Grupo Nule por el no pago de \$13.574 millones que entregó la DNE [en línea] http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/diciembre-2010;jsessionid=3d09ff6c0be9c4f9c7fc3d83223b?p_p_id=101_INSTANCE_R1IG&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_R1IG_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_R1IG_urlTitle=se-abrio-proceso-de-responsabilidad-fiscal-por-13-790-millones-a-dos-sociedades-del-grupo-nule&_101_INSTANCE_R1IG_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fdiciembre-2010 [citado en 25 de octubre de 2010].

con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley, el presente reglamento y en especial por las disposiciones que para el efecto aplique o instruya su aplicación la Contaduría General de la Nación.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

El objeto del presente reglamento es el siguiente:

1. Regular el funcionamiento y la administración de los bienes y recursos del FRISCO.
2. Crear los mecanismos para la asignación definitiva de los bienes que cuenten con sentencia definitiva en procesos de extinción de dominio y comiso, decretada en procesos penales derivados de narcotráfico y conexos, de acuerdo con las finalidades que establezca la ley.
3. Regular las funciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes en lo relacionado con la administración del FRISCO.

Capítulo II - Bienes del FRISCO

Artículo 4.- Bienes del FRISCO

El FRISCO estará constituido por todo bien susceptible de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad. Igualmente lo estará por todos los frutos y rendimientos de los mismos, afectados en procesos de extinción de dominio o penales por delitos de narcotráfico y conexos.

Capítulo V - Bienes y Recursos Provisionales

Artículo 15.- Recursos Enajenación de Bienes:

Los dineros producto de la enajenación de bienes con medida cautelar ingresarán a una subcuenta especial del FRISCO y serán administrados por el Director Nacional de Estupefacientes e invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 785 de 2002.

El producto de la enajenación y sus rendimientos serán desagregados de tal manera que se pueda establecer el concepto de cada uno de ellos.

Si la decisión judicial ordena la devolución del bien, de conformidad con la Ley, se reconocerá al propietario el precio de venta del mismo con actualización de su valor. Para tal efecto se deberán efectuar las provisiones correspondientes.

Capítulo VI - Procedimientos para la destinación de bienes sobre los cuales ha recaído sentencia definitiva de extinción de dominio o decomiso

Artículo 20.- Obligaciones de los Beneficiarios de la Asignación:

Los beneficiarios de las asignaciones estarán obligados a:

1. Cumplir los fines para los cuales les fueron concedidos los bienes
2. Suscribir los acuerdos que contengan las instrucciones, los términos y las condiciones que establezca el C.N.E.

3. Facilitar la información que requiera la D.N.E. relativa a la situación, utilización y demás circunstancias de los bienes cuando el C.N.E. y/o las autoridades de la República así lo requieran.
4. Cumplir con el pago de los gastos y erogaciones que sean necesarios para el cumplimiento de la transferencia de los bienes destinados.
5. Cumplir las demás obligaciones que determine el C.N.E.”¹⁶

Es claro que el reglamento del FRISCO es una extensión de lo contenido en la Ley sobre la destinación que pueden tener los bienes y recursos que son administrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes y allí se contemplan ciertas obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la asignación.

Aunque ya se afirmó que dicho préstamo no se encuentra dentro del marco normativo, si lo fuera es importante resaltar que de igual forma el Grupo Empresarial Nule no cumplió con las obligación de los beneficiarios puesto que es deber del mismo ser puntual con el pago de los gastos y erogaciones desde el momento en que le fueron transferidos los recursos monetarios.

La destinación de los bienes a los fines antes mencionados se debe realizar conforme a los sistemas de administración estipulados en la Ley 785 de 2002 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados”.

“Artículo 1 *Sistemas de administración de los bienes incautados.* La administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes por su afectación a un proceso penal por los delitos de

¹⁶ DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Resolución No. 27 de 2004 - Por la cual se adopta el Reglamento del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado [en línea] http://www.dne.gov.co/recursos_user//documentos/legisla/0102/resol027_031204.pdf [citado en 18 de enero de 2011].

narcotráfico y conexos o a una acción de extinción del dominio, conforme a la ley y en particular a lo previsto por las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996, y el Decreto Legislativo 1975 de 2002, y con las demás normas que las modifiquen o deroguen, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente los siguientes sistemas: enajenación, contratación, destinación provisional y depósito provisional.

Sobre la aplicación de estos sistemas de administración, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá ejercer funciones distintas de las previstas por el artículo 76 de la Ley 489 de 1998 para los consejos directivos de los establecimientos públicos, de acuerdo con la remisión efectuada por el artículo 82 de la misma en cuanto hace al régimen jurídico de las unidades administrativas especiales.

La decisión de incautación del bien tendrá aplicación inmediata y la tenencia del mismo pasará a la Dirección Nacional de Estupefacientes para su administración en los términos de esta ley. La manifestación contenida en el acta de incautación o decomiso de la calidad de tenedor del bien a cualquier título, será decidida por el juez en la sentencia que ponga fin al proceso.

Artículo 2. Enajenación. Desde el momento en que los bienes a que se refiere el artículo anterior sean puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes y una vez incorporados al inventario a que se refiere el Decreto 306 de 1998, podrán ser enajenados los bienes fungibles o consumibles o en general muebles que amenacen deterioro y los demás que en adición a los anteriores determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, siempre y cuando y de manera motivada se establezca que estos amenazan perder severamente su valor comercial con arreglo a los procedimientos establecidos en el Decreto 1461 de 2000.

Los dineros producto de las enajenaciones ingresarán a una subcuenta especial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y serán administrados por el Director Nacional de Estupefacientes e invertidos de manera preferente en el mercado primario en títulos de deuda pública, antes de optar por su inversión en el mercado secundario, de acuerdo con las necesidades de liquidez de dicho Fondo.

Las transacciones de este orden deben ser realizadas con entidades calificadas mínimo como AA+ para mediano y largo plazo y DP1 para corto plazo, por las agencias calificadoras de riesgo, o a través de fiducia, en entidades fiduciarias de naturaleza pública. Cuando se produzca la decisión judicial definitiva, según el caso, se reconocerá al propietario el precio de venta del bien con actualización de su valor o se destinarán los dineros por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes a los programas legalmente previstos como beneficiarios de los mismos, según corresponda.

Parágrafo. Tratándose de sustancias controladas, si no fuere posible su enajenación o su exportación por la Dirección Nacional de Estupefacientes, las autoridades judiciales, de policía judicial, administrativas, ambientales y sanitarias coordinarán de forma eficaz e inmediata con la Dirección Nacional de Estupefacientes lo relativo a su disposición o destrucción. Las autoridades ambientales serán las responsables de la destrucción de dichas sustancias con el procurar el menor impacto ambiental.

Artículo 3. Contratación. Con el fin de garantizar que los bienes incautados sean o continúen, siendo productivos y generadores de empleo y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la Dirección Nacional de Estupefacientes podrá celebrar sobre cualquiera de ellos contratos de arrendamiento, administración o fiducia. Los procedimientos para la selección de los contratistas y para la

celebración de los contratos, se regirán por las normas previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

Sin embargo, en todo caso, para la selección del contratista la Dirección Nacional de Estupefacientes deberá publicar como mínimo un aviso de invitación a cotizar, en un diario de amplia circulación nacional o en la página electrónica de la entidad, para la presentación de propuestas y decidir sobre su adjudicación en audiencia pública, sobre tres (3) propuestas por lo menos. En el evento de no presentarse más que un solo oferente y su propuesta resultare elegible, el contrato podrá ser adjudicado.

Artículo 4. Destinación provisional. Desde el momento en que los bienes incautados sean puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes y una vez incorporados al inventario, los mismos podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades oficiales o en su defecto a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en los Decretos 306 de 1998 y 1461 de 2000. En los casos en que no fuere posible la destinación en los anteriores términos, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá excepcionalmente autorizar previamente a la Dirección Nacional de Estupefacientes la destinación de un bien a una persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro. En estos dos últimos eventos, los particulares deberán garantizar a la Dirección Nacional de Estupefacientes un rendimiento comercial en la explotación de los bienes destinados.

Para la destinación de vehículos se tendrá en cuenta de manera preferente a las entidades territoriales.

Para que sea procedente la destinación provisional a las personas jurídicas de derecho privado, será necesaria la comprobación de la ausencia de

antecedentes judiciales y de policía de los miembros de los órganos de dirección y de los fundadores o socios de tales entidades, tratándose de sociedades distintas de las anónimas abiertas, y en ningún caso procederá cuando alguno de los fundadores, socios, miembro de los órganos de dirección y administración, revisor fiscal o empleado de la entidad solicitante, o directamente esta última, sea o haya sido arrendatario o depositario del bien que es objeto de la destinación provisional.

El bien dado en destinación provisional deberá estar amparado con la constitución previa a su entrega de garantía real, bancaria o póliza contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.”¹⁷

Los sistemas de administración de los bienes incautados y que ingresan directamente al FRISCO si pueden ser destinados a entidades como FIDUAGRARIA pues esta fiducia cumple los requerimientos de ley y en el cual se incluye que sea en entidades fiduciarias de naturaleza pública.

Sin embargo la situación plasmada con el tema de investigación toma un giro cuando estos recursos son retirados de esta cuenta especial y se entregan al Grupo Empresarial Nule.

Si se analiza este trámite bajo otro sistema de administración de bienes se podría catalogar dentro del sistema de contratación puesto que el artículo 3 de la Ley 785 de 2002 faculta a esta entidad para que celebre sobre cualquiera de estos bienes y recursos contratos de arrendamiento, administración o fiducia; aunque no se debe olvidar que es necesario tener en cuenta las destinaciones ya analizadas y consagradas en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996.

¹⁷ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 785 de 2002 - Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y [333](#) de 1996 [en línea] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0785_2002.html [citado en 18 de enero de 2011].

3. ESTABLECER SI EL PRÉSTAMO AL GRUPO NULE SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE TIENE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Son diversas las opiniones al respecto del préstamo que la Dirección Nacional de Estupefacientes otorgó al Grupo Nule. En el desarrollo del presente capítulo se hará un análisis de los elementos estudiados en los capítulos anteriores.

En primera instancia dentro del marco institucional se encontró que la operación se encuentra soportada, pues se puede tomar como mecanismo de desarrollo productivo al generar con esto utilidad de los bienes incautados. De igual forma, se considera que dichos recursos cumplen con el apoyo por parte de la dirección nacional de estupefacientes al Estado para programas de inversión social. Puesto que lo que se persigue con dicho crédito al grupo Nule es mejorar la calidad de vida de los colombianos mediante la construcción de una vía que reducirá el tiempo de viaje en cierto trayecto.

Se encuentra que la Subdirección de bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes puede presentar proyectos de inversión para la destinación de los bienes o recursos provenientes de delitos por narcotráfico y conexos al Director de la Dirección Nacional de Estupefacientes, por ende, fue este el encargado de tomar la decisión final sobre la destinación definitiva de dichos bienes y recursos.

La Contraloría General de la República es responsable de efectuar el control fiscal a la Dirección Nacional de Estupefacientes, y en cumplimiento de sus funciones se halló en el siguiente comunicado:

“...en mayo de 2007 practicó una auditoria en la cual fue relevante el contrato 024 de 2006 suscrito entre esta entidad y Fiduagraria cuyo objeto era la administración de \$25.512 millones provenientes de recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra la Corrupción-FRISCO. En esa oportunidad, se observó que, con ocasión del encargo fiduciario No 024, Fiduagraria, en representación de la D.N.E., suscribió contrato de cesión de derechos de beneficio con pacto de readquisición con el Consorcio Bogotá Fusa, trasladando la totalidad de los \$25.512 millones a esta firma. Se determinó entonces que el Consorcio pagaría el dinero en tres años, los días 23 de octubre de 2007, 2008 y 2009, reconociendo un interés del 12% efectivo anual”.¹⁸

Es importante la información que resalta el comunicado puesto que permite establecer que se presentó un seguimiento por parte de la contraloría y que en su momento se advirtió de un riesgo sobre el manejo que se dio a esos recursos, cabe preguntar por que nadie acato la recomendación de dicho ente que por el control que ejerce debió haber tenido un mayor respaldo

De igual forma dada la importancia de este contrato en noviembre la contraloría retomo el caso, realizando una auditoria especial por cuenta de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad. En el estudio se resaltó:

“...que la gestión adelantada en el proceso contractual examinado era desfavorable, dado que no cumplía con los principios de eficacia y eficiencia. Así mismo, no cumplió con los requisitos establecidos por la Ley 785 de 2002 para la celebración de contratos de fiducia y para la

¹⁸ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se abrió proceso de responsabilidad fiscal por \$13.790 millones a dos sociedades del Grupo Nule por el no pago de \$13.574 millones que entregó la DNE [en línea] http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/diciembre-2010;jsessionid=3d09ff6c0be9c4f9c7fc3d83223b?p_p_id=101_INSTANCE_R1IG&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column1&p_p_col_count=1&_101_INSTANCE_R1IG_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_R1IG_urlTitle=se-abrio-proceso-de-responsabilidad-fiscal-por-13-790-millones-a-dos-sociedades-del-grupo-nule&_101_INSTANCE_R1IG_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fdiciembre-2010 [citado en 25 de octubre de 2010].

administración de los dineros del FRISCO, dado que, a través de este contrato, la Dirección Nacional de Estupefacientes entregó recursos públicos a un particular (Consortio Bogotá Fusa) por intermedio de Fiduagraria. Como resultado de ésta auditoría especial, la Contraloría General de la República advirtió, el 29 de noviembre de 2007, sobre el riesgo que existía frente a los \$25.512 millones de pesos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra la Corrupción “FRISCO” que la DNE entregó, mediante encargo fiduciario, a través de Fiduagraria, a la firma privada Consortio Bogotá Fusa.”¹⁹

Esta auditoria mas profunda que se llevo a cabo al contrato entre la dirección nacional de estupefacientes y el grupo Nule, concluyo en el dictamen que diversas entidades especulaban, efectivamente se incumplieron principios básicos de la entidad, no se cumplieron con una serie de requisitos establecidos por la ley 785 de 2002 y se puso en riesgo los recursos públicos.

Al respecto la ley 785 de 2002 establece en el artículo 3 parágrafo 3:

“Reglas especiales al contrato de administración. La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá celebrar contratos de mandato o de encargo fiduciario de administración sobre los bienes inmuebles o muebles incautados con entidades públicas o privadas sometidas a inspección de la Superintendencia de Sociedades, cuando la administración y custodia de los mismos le resulte onerosa.

Tratándose de bienes inmuebles, la misma entidad podrá celebrar contratos de consignación para su administración, con entidades de carácter público o privado cuyo objeto social sea el desarrollo de la actividad inmobiliaria y que, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuenten con

¹⁹ *Ibidem*

reconocida probidad. Las sociedades con las que se podrá contratar serán exclusivamente de personas y no de capital.”²⁰

Por lo anterior, se determina que inicialmente la adjudicación de los recursos a Fiduagraria se hizo en cumplimiento de la ley, sin embargo, este contrato de fiducia busco destinar recursos de los cuales una parte se debió haber dispuesto de manera inmediata para atender programas de inversión social y lucha contra el crimen organizado dando cumplimiento a la normatividad del artículo 26 de la Ley 333 de 1996 y la reglamentación interna del FRISCO a través de la Resolución 27 de 2004, por tanto, la figura de contratación utilizada no fue la correcta.

Otra falencia que encontró la Contraloría es la falta de garantías ofrecidas por el Consorcio Bogotá-Fusa, las cuales consistían en un pagaré en blanco firmado por su representante legal y la cesión de derechos por parte del Consorcio Bogotá-Girardot. Por consiguiente, incumple lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 785 de 2002:

“Tanto en el proceso de selección del contratista como en el de la celebración de los contratos se deberán exigir las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos”²¹

Se materializa el riesgo presentado por el ente de control pues para la fecha estipulada de terminación de dicho contrato, es decir, el 23 de octubre de 2009, solamente se había cancelado el 47% del capital con sus respectivos intereses, adeudando el 53% de capital restante con sus respectivos intereses.

Dentro de la investigación se determinó que la cesión de derechos dada como garantía no podía ser cedida a la Dirección Nacional de Estupefacientes, pues, no

²⁰ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 785 de 2002 - Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y [333](#) de 1996 [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0785_2002.html [citado en 18 de enero de 2011].

²¹ *Ibidem*

había autorización expresa por la Concesión Autopista Bogotá-Girardot sobre los derechos del contrato 054 de 2005.

Al culminar dicha auditoria la Contraloría decidió el 25 de noviembre de 2009 iniciar proceso de responsabilidad fiscal vinculando a los Secretarios Generales de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a los miembros del Comité Asesor de Inversiones de esa misma entidad, a las sociedades comerciales y personas naturales integrantes del Consorcio Bogotá-Fusa, a los directivos de FIDUAGRARIA y al intermediario financiero.

4. CONCLUSIONES

- Terminada la investigación del presente trabajo, se concluye que dicha adjudicación de recursos por parte de la dirección nacional de estupefacientes al grupo empresarial Nule, presenta fallas de tipo legal por los vacíos que presento en las diferentes leyes expuestas tanto internas como externas, se considera que dicha fallas vician el contrato suscrito y reflejan riesgo inminente de pérdida de recursos públicos, con los cuales perfectamente se podrían reparar los daños causados a la población vulnerable víctima de las actividades del narcotráfico, es claro que el contrato se pudo haber establecido con las mas sinceras acciones, pero se debe tener en cuenta el objeto por el cual son constituidas las organizaciones como la dirección nacional de estupefacientes.
- La regulación normativa es clara frente a las acciones que deben hacer las entidades estatales, sin embargo, los funcionarios en ocasiones buscan a través de mecanismos darle apariencia de legalidad a diversas operaciones que no lo son en busca de ayudar directa o indirectamente a terceros que para el caso de estudio fue el Grupo Empresarial Nule.
- Los organismos de control son los entes encargados de vigilar las entidades estatales y privadas para que a través de sus procesos de investigación detecten aquellas operaciones que no se ajustan a la reglamentación vigente.

Por lo tanto, es su función proteger los intereses de los recursos públicos que se colocan a disposición de dichos entes como la Dirección Nacional de Estupefacientes y sentar su posición para evitar que estas transacciones fraudulentas se hagan y se logre los cometidos de estos terceros.

De igual forma, las oficinas de control interno quienes tienen un contacto más cercano con la operación de la entidad deben asegurarse que los medios para que se hagan estas transacciones sean seguros y tengan un mecanismo adecuado de manejo de información, es decir, que en el acceso, modificación de datos y labores propias de la entidad debe existir procedimientos claros que en dado caso permitan detectar a estos funcionarios puesto que es parte de su labor en el desarrollo del Sistema de Control Interno.

- Por último, la corrupción administrativa no necesariamente se genera en el sector público, en muchas ocasiones el sector privado es quien busca los medios para que a través de prebendas a los funcionarios estatales estos accedan a sus exigencias y les brinden la colaboración necesaria para cumplir sus cometidos. Es de resaltar que muchos de estos funcionarios son de tipo directivo pues en cabeza de estos recaen muchas de las decisiones para inclinar la balanza en las adjudicaciones de recursos y contrataciones con el Estado.

Por ello, es de vital importancia que los procesos de las entidades estén claramente definidos pero no solamente en las normas que están en el papel sino que dichas normas en la práctica sean eficientes y generen los mecanismos para detectar las múltiples irregularidades que en el Estado colombiano se presenta.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ <http://www.elespectador.com/articulo-231193-revancha-de-los-nule> - Dieciocho años negociando con el Estado- La revancha de los Nule 23 Oct 2010 - 8:00 pm
Por: Norbey Quevedo H.
- ✓ <http://www.semana.com/noticias-nacion/caida-del-grupo-nule/144397.aspx> La caída del Grupo Nule Más de 500.000 millones de pesos se pueden llegar a perder en ese 'Titanic' financiero. Sábado 11 Septiembre 2010
- ✓ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se abrió proceso de responsabilidad fiscal por \$13.790 millones a dos sociedades del Grupo Nule por el no pago de \$13.574 millones que entregó la DNE [en línea]http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/diciembre-2010;jsessionid=3d09ff6c0be9c4f9c7fc3d83223b?p_p.id=101_INSTANCE_R1IG&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-1&p_p.col.count=1&_101_INSTANCE_R1IG.struts.action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_R1IG.urlTitle=se-abrio-proceso-de-responsabilidad-fiscal-por-13-790-millones-a-dos-sociedades-del-grupo-nule&_101_INSTANCE_R1IG.type=content&redirect=%2Fweb%2Fquest%2Fdiciembre-2010 [citado en 25 de octubre de 2010].
- ✓ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 2568 de 2003 - Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [en línea]
http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/Portals/0/archivos/documentos/PRAP/PPS_Normatividad/Decreto2568.pdf [citado en 18 de enero de 2011].

- ✓ ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Ley 30 de 1986 - Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [en línea] <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774> [citado en 18 de enero de 2011].
- ✓ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 333 de 1996 - Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0333_1996.html [citado en 18 de enero de 2011].
- ✓ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 793 de 2002 - Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0793_2002.html [citado en 18 de enero de 2011].
- ✓ SECRETARÍA DEL SENADO. Ley 785 de 2002 - Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996 [en línea] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0785_2002.html [citado en 18 de enero de 2011].
- ✓ DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Resolución No. 27 de 2004 - Por la cual se adopta el Reglamento del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado [en línea] http://www.dne.gov.co/recursos_user//documentos/legisla/0102/resol027_031204.pdf [citado en 18 de enero de 2011].
- ✓ DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Conózcenos [en línea] <http://www.dne.gov.co/?idcategoria=437> [citado en 18 de enero de 2011]

ANEXO A. ORIGEN, TRAYECTORIA Y DEBACLE DEL GRUPO EMPRESARIAL NULE

“Hace cuatro años, con más de 30 empresas y cerca de 2.000 obras de infraestructura en varios países, los jóvenes empresarios de la Costa Atlántica, Guido, Manuel y Miguel Nule representaban un ejemplo de emprendimiento con notables conexiones en el mundo político. Hoy, el primero en Italia y los otros dos en Estados Unidos, son los protagonistas de la quiebra más resonante en el sector de la contratación estatal en la historia reciente y pieza clave de un escándalo de corrupción pública que sacude con fuerza telúrica la política en Bogotá.”²²

Origen y trayectoria

“El administrador de empresas Guido Alberto Nule Marino, natural de Barranquilla, hijo del ex ministro de Minas, Guido Nule Amín; y sus primos oriundos de Tolú (Sucre), los ingenieros civiles Manuel y Miguel Nule Velilla, hijos del ganadero y ex gobernador de Sucre, Miguel Nule Amín. En 1992, siendo apenas estudiantes universitarios, constituyeron en Sincelejo su primera empresa: MNV S.A. Su objetivo: construir redes para la prestación del servicio de gas natural domiciliario en los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar.

La empresa que llegó a presidir el ex ministro Guido Nule amplió sus actividades y pronto incursionó en la construcción de vías, acueductos o viviendas de interés social. No obstante, en 1998, argumentando razones de seguridad y en busca de nuevos negocios, se trasladó a Bogotá donde

comenzó a contratar con el Distrito y el Instituto Nacional de Vías. Dos años después, en julio de 2000, con el propósito de crear redes de distribución de gas natural en Bogotá, constituyeron la firma Gas Kapital GR S.A. Esa empresa multiplicó su capital.

Sus negocios se expandieron hacia Brasil y España y, en el ramo de los servicios públicos, construyendo acueductos, redes de energía, vías o diversas obras de ingeniería, consolidaron un conglomerado empresarial con múltiples facetas. Kpital Energy S.A, Translogistic S.A. Compañía Energética del Tolima S.A. Bitácora Soluciones Cía. Ltda., Ponce de León y Asociados S.A., Aguas Kpital S.A., Aguas del Alto Magdalena S.A., entre otras. El Grupo Nule en toda su dimensión empresarial, con inéditas extensiones a Panamá y Cuba.

El éxito del conglomerado se sustentó en la habilidad de sus dueños. Miguel Nule, el hombre de los enlaces con las altas esferas gubernamentales de la Nación y las regiones. Su hermano Manuel, el gestor de la parte operativa basado principalmente en aportes de los entes territoriales. Y el primo Guido, el personaje de sociedad. Los antecedentes de familia, las nuevas consanguinidades y sus notables enlaces, así como el cabildeo bien administrado, permitieron al Grupo Nule ser concebido como “los nuevos cacaos” del poder económico.”²³

DEBACLE

“Hasta que llegó el gran negocio que los puso en la vitrina nacional y al mismo tiempo fue el comienzo de su debacle. El 28 de junio de 2004, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación recomendó al Instituto Nacional de Concesiones (Inco) que declarara desierta la licitación, porque

²² <http://www.elespectador.com/articulo-231193-revancha-de-los-nule> - Dieciocho años negociando con el Estado- La revancha de los Nule 23 Oct 2010 - 8:00 pm Por: Norbey Quevedo H.

²³ Ibídem

existían falencias en el pliego de condiciones y era inconveniente financieramente, se le entregó al Grupo Nule la construcción de una obra clave para los intereses del país y más de un personaje poderoso: la doble calzada de la autopista Bogotá-Girardot.

La obra fue entregada al Consorcio Bogotá-Fusa, constituida por las empresas Gas Kpital GR S.A., Cogefar de Guatemala S.A., MNV S.A., y Alejandro Char Chaljub. A los seis días, por una aclaración en la fecha de la firma del contrato, ya el negocio tenía la primera modificación. Y sucesivamente, por ampliación de plazos en entrega de las obras, variaciones técnicas, adiciones de recursos o cambios en la adquisición de predios, a través de diversos otrosíes, entre 2004 y 2008, se llegaron a promover 18 modificaciones del contrato.

Pero el problema mayor llegó por el lado más insólito. El 28 de agosto de 2006 la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), entonces en cabeza de Juan Carlos Vives, celebró un contrato de encargo fiduciario con Fiduagraria, que semanas después ordenó invertir \$25.512 millones en el Consorcio Bogotá-Fusa. En otras palabras, el Grupo Nule terminó amparado por la DNE para servir como fuente de pago de las obligaciones que adquiriera el consorcio. Tácito blindaje del Estado a una empresa que empezaba a tener apremios.

Como era de esperarse, apenas trascendió que la DNE utilizó dineros del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) para proteger recursos de los Nule en el Consorcio Bogotá-Fusa, el tema fue denunciado. Se tramitaron dos acciones populares y la Procuraduría abrió investigación. El Grupo Nule empezó a darle largas a la devolución del “préstamo”, en octubre de 2009 pidió plazo para pagar en febrero de 2010 y, finalmente, lo hizo esa fecha. El caso sigue sin solución en la justicia.

Pero al tiempo que Guido, Manuel y Miguel Nule pasaban afugias ante la opinión pública por el caso de la doble calzada Bogotá-Girardot, ya cargaban sobre sus espaldas el descrédito que hoy los tiene en el ojo del huracán. Los incumplimientos en la Fase III de Transmilenio de la calle 26 en Bogotá, que terminaron por sacar a flote sus inconsistencias económicas, malos manejos y crasos errores.

Este contrato se firmó la última semana de la administración de Luis Eduardo Garzón como alcalde de Bogotá, en diciembre de 2007. En calidad de directora del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) lo hizo la abogada Liliana Pardo. La obra fue otorgada a la Unión Temporal Transvial y al Grupo Nule le correspondieron dos tramos: entre la carrera 19 y la carrera 42B y entre ésta y la transversal 76. Es decir, una parte neurálgica del trabajo. Por eso se le entregó un anticipo de \$69.245 millones. En pocos meses se precipitó el caos operativo.”²⁴

“La Secretaría de Hacienda del Distrito les embargó algunas de sus cuentas por deudas de impuestos. El contralor distrital, Miguel Ángel Moralesrusi, los acusó de captación masiva de dinero y describió su esquema financiero como una pirámide. Por su parte, el contralor general, Julio César Turbay, afirmó que ese grupo era un castillo de naipes.”²⁵

“El Grupo Nule se empezó a atrasar en los trabajos, el alcalde Samuel Moreno comenzó a ser blanco de críticas, los concejales ejercieron su oficio, los medios de comunicación iniciaron su secuencia de informes críticos y a los primos Guido, Manuel y Miguel se les vino la noche. La Empresa de Acueducto de Bogotá detectó una conexión de agua potable no autorizada

²⁴ Ibidem

²⁵ <http://www.semana.com/noticias-nacion/caida-del-grupo-nule/144397.aspx> La caída del Grupo Nule Más de 500.000 millones de pesos se pueden llegar a perder en ese 'Titanic' financiero. Sábado 11 Septiembre 2010

en los tramos de trabajo de los Nule y entabló pleito. Del Huila llegó el reporte de que el gobernador reclamaba a los Nule ceder el corredor del Paletará por incumplimiento.

A principios de 2010, el Grupo Nule parecía en retirada. La Superintendencia Financiera acusó a sus promotores de estar captando dineros del público de forma masiva sin autorización legal. Luego trascendió que el conglomerado buscaba acogerse a la Ley 1116 de Reestructuración Financiera. Su insolvencia era tan evidente, que en febrero de 2010, ante una mesa de trabajo liderada por el IDU, los Nule aceptaron ceder su parte en la obra de la fase de Transmilenio por la calle 26. Esa misma semana empezó la transición a Conalvías.

Pero la mala hora del Grupo Nule apenas se iniciaba. La Unidad Anticorrupción de la Fiscalía llamó a interrogatorio a Guido, Manuel y Miguel Nule por sus retrasos en la Fase III de Transmilenio. Un tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá falló en favor de la Empresa de Acueducto, un reclamo de \$5.876 millones a Aguas Kpital.”²⁶

“El 15 de diciembre del año pasado, a los hermanos Manuel y Miguel Nule y a su primo Guido el mundo se les vino encima. A la medianoche de ese martes, los tres empresarios costeños, integrantes del llamado Grupo Nule, perdieron la última tabla de salvación que los podría sostener a flote en medio del tsunami que los arrastraba: se quedaron por fuera de la adjudicación de la renombrada Ruta del Sol (iban con la compañía China Railway Shisiju), el mayor proyecto vial del país, que exigirá inversiones superiores a los 2.600 millones de dólares en los próximos seis años.

Para este joven grupo que desde hacía varios meses navegaba hacia el abismo por problemas de liquidez, cesación de pagos, elevado

endeudamiento y malos manejos, quedarse con algún tramo de esta obra era cuestión de vida o muerte. Parece increíble que un grupo con problemas de liquidez y con todas las puertas cerradas para conseguir recursos quisiera medírsele a tamaña obra, pero lo intentaron. La explicación es que el anticipo monetario para cualquiera de los tres tramos de la Ruta del Sol que habían licitado se podría convertir en el oxígeno que los Nule necesitaban para sobrevivir. Solo en el Tramo III de la obra el anticipo para el año 2011 ascendía a 236.595 millones de pesos.

Esto tal vez explica los rostros de los Nule esa noche fatídica, cuando el comité evaluador de los proponentes para la Ruta del Sol leyó su fallo en el que los descartó, entre otras razones, por no cumplir con los requisitos de patrimonio, flujo de caja ni capacidad financiera.”²⁷

DATOS DE INTERES

“Tras 15 años de trayectoria, los dueños del denominado Grupo Nule conformaron un emporio como para dejar con la boca abierta a cualquiera: más de 35 empresas en los sectores de energía, agua y construcción; llegaron a participar en más de 86 consorcios para las diferentes licitaciones públicas; sus inversiones traspasaron las fronteras, además de varios países de América Latina desarrollaron proyectos en España, y en busca de recursos llegaron a China y Dubái. En su mejor momento facturaron más de 200 millones de dólares al año, y emplearon, directa e indirectamente a través de sus empresas, a unas 15.000 personas. Se convirtieron en las estrellas nacientes de la contratación pública del país.

²⁶ <http://www.elespectador.com/articulo-231193-revancha-de-los-nule> - Dieciocho años negociando con el Estado- La revancha de los Nule 23 Oct 2010 - 8:00 pm Por: Norbey Quevedo H.

²⁷ <http://www.semana.com/noticias-nacion/caida-del-grupo-nule/144397.aspx> La caída del Grupo Nule Más de 500.000 millones de pesos se pueden llegar a perder en ese 'Titanic' financiero. Sábado 11 Septiembre 2010

Con los negocios marchando viento en popa, los jóvenes Nule gastaban a igual ritmo. Tenían su propio jet en el que viajaban con sus amigos por Colombia y fuera del país. Hacían gala de gran generosidad con sus invitados costeados de su bolsillo todos los gastos sin escatimar peso alguno.”²⁸

“De acuerdo con la base de datos de la Central de Información Financiera (Cifín) y la Asociación Bancaria, en diciembre de 2008 esta empresa era titular de 347 productos financieros, 98 leasing y 24 créditos vigentes con entidades financieras. Además, entre 2005 y 2008 registró 16 operaciones de egreso en moneda extranjera por valor de \$5.573 millones con destino a Estados Unidos, Brasil y Panamá. El patrimonio bruto de la empresa en 2006 ascendía a \$34.987 millones. Era una auténtica joya de corona. Pero no la única.

Después del pago a la DNE en los organismos de control quedó importante información financiera. Por ejemplo, la empresa MNV S.A., integrante del Consorcio Bogotá-Fusa, de los Nule, entre 2005 y 2008 registró 85 operaciones en moneda extranjera por un valor total de \$14.943 millones. Esta salida de divisas tuvo como destino Estados Unidos, Panamá y España, además, entre 2007 y 2008 la empresa efectuó 134 depósitos en efectivo y 3.719 retiros en movimientos económicos por valor de \$30.473 millones.”²⁹

“Le solicitaron a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de reorganización empresarial contemplado en la ley, algo así como lo que en el pasado se llamó concordato, para parar el desangre en que estaban con embargos y demandas de docenas de acreedores históricos.

²⁸ *Ibidem*

²⁹ <http://www.elespectador.com/articulo-231193-revancha-de-los-nule> - Dieciocho años negociando con el Estado- La revancha de los Nule 23 Oct 2010 - 8:00 pm Por: Norbey Quevedo H.

Sin embargo, la petición no solo fue negada, sino que la Superintendencia les cayó con todo el peso de la ley, pues encontró que las dos principales sociedades, MNV S.A. y Gas Kpital, tenían serias fallas. Para empezar, se detectó que actuaban como un grupo empresarial sin declararse como tal y, como si fuera poco, estaban en cesación de pagos desde hacía varios meses. Estas fueron razones suficientes para que la Superintendencia resolviera el lunes pasado ordenar la liquidación de esas dos firmas, las mismas que le dieron vida a este otrora próspero conglomerado. Al final de la semana pasada, el superintendente Luis Guillermo Vélez ordenó liquidar otras dos firmas: Bitácora y Ponce de León. Con esto, el Grupo Nule llegó a su fin.

Como todo gran escándalo corporativo, todos quieren saber cuánta plata se perdió. Pues bien, lo primero que hay que decir en este caso es que la lista de damnificados es amplia: trabajadores, proveedores, bancos, mesas de dinero, fondos de inversión, la Dian, y hasta los ciudadanos de a pie de Bogotá resultaron afectados con los retrasos en las obras de la calle 26 que tenía este Grupo.

Se sabe que entre los mayores acreedores hay fondos de capital privado del extranjero. Entre abril y agosto de 2007, los inversionistas Arco Capital Corporation y Quantek Asset Management prestaron a MNV y Gas Kpital y al Consorcio Bogotá-Fusa 35 millones de dólares destinados a la construcción de la doble calzada Bogotá-Fusagasugá. Algo así como 70.000 millones de pesos.

Llaman la atención, dentro de las deudas pendientes del Grupo, las obligaciones con el fisco. En sus pesquisas, la Supersociedades encontró que el Grupo tenía deudas de impuestos por 28.000 millones de pesos, de los cuales 12.000 corresponden a retención en la fuente. Esto es gravísimo y

podría tener implicaciones penales, señaló un tributarista, puesto que indica que el Grupo se quedaba con dineros que le pertenecían al fisco. Hoy todos se preguntan cómo hacía para contratar con el Estado si era deudor moroso del mismo.

En plata contante y sonante, según cálculos de analistas, las pérdidas totales se pueden mover en un rango entre los 500.00 y los 800.000 millones de pesos. La verdad es que no es fácil saber con precisión cuánto se perderá en esta liquidación. El Grupo Nule dice que tienen una proporción de 60 por ciento en activos y 40 por ciento en pasivos. Sin embargo, desde marzo del presente año no había una contabilidad regular en las diferentes sociedades.

La Superintendencia, en las pesquisas que realizó a las sociedades del Grupo que entraron en liquidación -MNV, Gas Kpital, Bitácora y Ponce de León-, encontró inconsistencias, faltas de registros y un caos contable.

A manera de ejemplo, en la resolución de liquidación de Gas Kpital se indica que los estados financieros a diciembre 31 de 2009 registran en la cuenta de caja 167 millones de pesos, y bancos, 46.519 millones de pesos. Sin embargo, el revisor fiscal manifiesta que, luego de examinar todo, el saldo de bancos es de solo 3.000 pesos y la caja se encuentra en ceros. Según el funcionario, algo similar sucede en gran parte de la contabilidad.”³⁰

CONSECUENCIAS

"La obra de la doble calzada Bogotá-Girardot siguió enredada y hoy prosigue gracias a que un Fondo Internacional administra las acreencias del Grupo Nule.

³⁰ <http://www.semana.com/noticias-nacion/caida-del-grupo-nule/144397.aspx> La caída del Grupo Nule Más de 500.000 millones de pesos se pueden llegar a perder en ese 'Titanic' financiero. Sábado 11 Septiembre 2010

Se dio el 1º de julio de 2010 cuando el director del Fondo Internacional Hansa Holdings, Alberto Hernández, anunció que, en compañía de la empresa Invertotal y, a través de la recién creada firma Solutions & Infraestructure Technologies Colombia (SIT), asumía todos los bienes del Grupo Nule. Semanas después la Superintendencia de Sociedades declaró la existencia de este grupo empresarial como una medida para impedirle eludir deudas superiores a los \$500 mil millones, sin contar las multas y los pleitos pendientes.

En pocas palabras, el imperio de los Nule, otrora próspero y ejemplar, se comenzó a desmoronar como un castillo de naipes. Sus empresas ya entraron en liquidación y la Contraloría General de la República le acaba de aplicar otra estocada. Tras una revisión de 61 contratos suscritos con 24 entidades del Estado por cerca de un billón de pesos, el Grupo Nule está hoy conminado a 12 indagaciones preliminares y nueve procesos de responsabilidad fiscal. Los presuntos daños al Estado podrían superar los \$66 mil millones.

Muchas de sus obras siguen en veremos y las deudas a sus trabajadores sin saldo. Pero Guido, Manuel y Miguel ya no están en Colombia. Y es difícil que vuelvan. Como hizo su tío y padre, el ex gobernador Miguel Nule cuando empezaron a investigarlo por parapoltica. Después lo absolvieron, como no ha sucedido con los jóvenes empresarios. En contraste, ellos decidieron encender un ventilador que hoy salpica a diestra y siniestra. El alcalde Samuel Moreno, su hermano Iván, el ex ministro de Transporte Andrés Uriel Gallego. No quieren dejar títere con cabeza.”³¹

³¹ <http://www.elspectador.com/articulo-231193-revancha-de-los-nule> - Dieciocho años negociando con el Estado- La revancha de los Nule 23 Oct 2010 - 8:00 pm Por: Norbey Quevedo H.

La anterior documentación enmarca el origen, trayectoria y debacle del Grupo Empresarial Nule, teniendo en cuenta que existe limitación en la información a raíz de las investigaciones en curso que pesa sobre la organización. Se hace complejo tener otro tipo de información diferente a la suministrada por los medios.

Nombre de archivo: Trabajo de grado_presentar.doc
Directorio: C:\Users\mvillamil\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary
Internet Files
Plantilla: C:\Program Files\Microsoft Office\Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Leasing Bolivar S.A.
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 28/02/2011 07:09:00 p.m.
Cambio número: 85
Guardado el: 01/03/2011 12:48:00 p.m.
Guardado por: Leasing Bolivar S.A.
Tiempo de edición: 209 minutos
Impreso el: 08/03/2011 02:43:00 p.m.
Última impresión completa
Número de páginas: 56
Número de palabras: 11,822 (aprox.)
Número de caracteres:65,021 (aprox.)